**SGV-A-213. REFORMA AL SGV-A-19, INSTRUCCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY NO. 7732 Y SGV-A-20, INSTRUCCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY NO. 7732 [[1]](#footnote-1)**

**Considerando que:**

1. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó, mediante el Artículo 13 del Acta 81-99 de la sesión del 18 de marzo de 1999, el Reglamento sobre el suministro de información periódica, hechos relevantes y otras obligaciones de información y que de conformidad con el artículo 17 de dicho Reglamento corresponde al Superintendente fijar los plazos para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 34 y 35 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores (LRMV).
2. Mediante los acuerdos del 31 de agosto de 1999 SGV-A-19 y SGV-A-20 sobre las Instrucciones para el cumplimiento de la obligación de comunicación a que se refiere el artículo 34 y 35 de la Ley No. 7732, respectivamente, la Superintendencia General de Valores estableció los lineamientos para la comunicación de las participaciones significativas de los socios de emisores accionarios y las transacciones que realicen los jerarcas de las sociedades emisoras de valores accionarios registradas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
3. En razón de la observación planteada en el Informe sobre la valoración del grado de cumplimiento de las recomendaciones emanadas del Programa de Evaluación del Sector Financiero, o Financial Sector Assessment Program (FSAP), emitido en el año 2007, por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, se considera pertinente la incorporación de una obligación de reporte a la Superintendencia General de Entidades Financieras, cuando de los reportes presentados en razón del deber impuesto en el artículo 34 y 35 de la LRMV, se encuentren involucradas entidades supervisadas por dicho regulador. Este intercambio de información permitirá a la SUGEF fortalecer la supervisión prudencial sobre sus entidades reguladas.
4. De conformidad con el inciso b) del artículo 8 de esa misma Ley corresponde al Superintendente adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de regulación, supervisión y fiscalización que le competen a la Superintendencia de conformidad con lo dispuesto en esa ley.
5. La presente reforma al Acuerdo fue sometida a consulta de conformidad con el Artículo 361 de la Ley General de Administración Pública.

**Dispuso aprobar el siguiente Acuerdo SGV-A-213:**

**REFORMA AL SGV-A-19, INSTRUCCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY NO. 7732 Y SGV-A-20, INSTRUCCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY NO. 7732**

**Artículo 1. Adiciones**

1. Se adiciona un párrafo 6bis al acuerdo SGV-A-19 que se leerá de la siguiente manera:

*“6bis. En caso de que se trate de una entidad sujeta a la fiscalización de la SUGEF, una vez recibida la comunicación, SUGEVAL procederá a dar traslado a dicho regulador para lo que corresponda.”*

1. Se adiciona un párrafo 6bis al acuerdo SGV-A-20 que se leerá de la siguiente manera:

*“6bis. En caso de que se trate de una entidad sujeta a la fiscalización de la SUGEF, una vez recibida la comunicación, SUGEVAL procederá a dar traslado a dicho regulador para lo que corresponda”*

**Artículo 2. Vigencia**

Rige a partir de su comunicación.

1. Superintendencia General de Valores. Despacho del Superintendente. A las doce horas del veintiuno de abril del dos mil dieciseis. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 158 del 18 de agosto del 2016. [↑](#footnote-ref-1)